



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

JUMBO LOS ANDES

DFZ-2023-2651-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CAROLINA SILVA SANTELICES	
Elaborado	VICTOR CONCHA ARANCIBIA	

NOVIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
JUMBO LOS ANDES	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Argentina Poniente 805, , Los Andes, Región de Valparaíso
Provincia: Los Andes	
Comuna: Los Andes	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: CENCOSUD RETAIL S.A.	RUT o RUN: 81201000-k
Domicilio titular(es): AV. KENNEDY 9001, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl
	Teléfono: 50 29590037
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
442	V	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 																



Hechos constatados

- En el marco de la denuncia indicada en el punto 3 (Anexo 1), con fecha de 2 de agosto 2023, mediante la Res. Ex. N°184/2023 SMA VALPO (Anexo 2), se requirió a CENCOSED RETAIL S.A realizar mediciones del nivel de presión sonora en período nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), por medio de una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, y para ello se solicitó considerar 1 receptor (vivienda), situado en calle Carlos Díaz, comuna de Los Andes, ubicado lo más próximo y con mayor exposición a la fuente denunciada. Además, como complemento a las mediciones acústicas, en la resolución antes indicada se requirió al titular remitir antecedentes que acrediten medidas asociadas al cumplimiento del D.S. N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
- Con fecha de 25 de agosto de 2023, la empresa mediante Carta S/N° (anexo 3) solicitó ampliación de plazo para remitir informe de emisiones acústicas, respecto a lo solicitado mediante la Res. Ex. N°184/2023 SMA VALPO, e informa lo siguiente:

“(...) se han realizado inspecciones para identificar las actuales medidas de mitigación implementadas en equipos instalados en la Unidad Fiscalizable de que se trata, identificando: instalación barreras acústicas ubicada en techumbre para mitigación de ruido de equipos condensadores; aislación de espuma acústica interna de sala de máquinas e; instalación de timer para equipos de Vin y Vex del local Jumbo Los Andes. El 30 de marzo de 2023 se realizó una medición con EFTA. Con posterioridad a la entrega de resultados de medición de ruido, se realiza retiro de equipo de reefer identificado como fuente emisora de ruido en medición de ruido por entidad EFTA. El 22 de mayo de 2023 se realizó Estudio Acústico de evaluación de la norma DS 38/2011 con el fin de estudiar el aporte energético y las posibles medidas de control de ruido a proponer. En función del citado estudio se establecieron medidas de control de ruido de carácter administrativo, indicando que la operación de camiones en el patio debe restringirse exclusivamente a periodo diurno y se recomendó que para los efectos de carga y descarga de camiones los motores de éstos debían permanecer apagados durante el tiempo de espera, esto para reducir la carga de energía sonora en el sector y no afectar a la comunidad aledaña.”

Respecto a dichos antecedentes, como medios verificadores de las medidas implementadas asociadas al cumplimiento del D.S. N°38/11, en su carta respuesta el regulado remitió registros fotográficos de medidas mitigadoras de emisiones acústicas, guía de despacho de retiro de Reefer, equipo identificado como fuente emisora, e informe de estudio acústico de fecha 22 de mayo 2023, el cual concluye que la operación de camiones no debe llevarse a cabo en período nocturno para dar cumplimiento al D.S. N°38/11 MMA.
- Con fecha de 11 de septiembre 2023, mediante Carta S/N°, el regulado remitió informe de emisiones de ruido solicitado mediante la Res. Ex. N°184/2023 SMA VALPO, al cual se le realizó su respectivo examen de información, obteniéndose los siguientes hechos relevantes:
 - a) **ETFA:** Las mediciones fueron realizadas por “ACUSTEC Ltda”, entidad que se encuentra autorizada como ETFA por la Superintendencia de Medio Ambiente (Código ETFA: 059.01), mediante la Resolución Exenta N°953/2020. Además, se verificó en el registro público de esta SMA, que dentro de los alcances de la ETFA en cuestión, se encuentra la medición de ruido en base al método estipulado en el D.S. N°38/11 MMA. Asimismo, se verifica que el informe de ruido emitido por la ETFA cuenta con la Declaración jurada para la operatividad de la ETFA, y la Declaración jurada para la operatividad del inspector ambiental.
 - b) **Instrumental:** Tanto el calibrador acústico como el sonómetro empleado por la ETFA cuentan con certificados de calibración vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública (ISP).
 - c) **Metodología:** Se verifica en el desarrollo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Respecto a la ubicación del receptor, se observa que las mediciones se realizaron en Carlos Díaz N°190, comuna de Los Andes, siendo éste el más próximo y con mayor exposición a la fuente emisora, las cuales consideraron mediciones externas en período nocturno.
 - d) **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo del receptor y homologación de zona, ubicándose éste en Zona III.
 - e) **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que en base a las mediciones realizadas por la ETFA, la fuente no excede el límite establecido para Zona III de la Norma de Emisión para el receptor en estudio.



La información acerca de la metodología de medición se encuentra en la Ficha del Reporte Técnico (anexo 4):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
1-1	01-09-2023	06:03	Nocturno	ETFA	Durante la medición es perceptible el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada: Sala de máquinas.

Con base a las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones

Receptor	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1-1	49	III	H3	Los Andes	Nocturno	50	No supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en período nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Dispositivo - Sala demáquinas que conforma (n) la fuente de ruido identificada. Cabe señalar, que para la obtención de dicho resultado el regulado ha implementado las siguientes medidas de mitigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de barreras acústicas en techumbre para mitigar el ruido de equipo condensadores. 2. Aislación de espuma acústica interna en sala de máquinas e instalación de timer para equipos de Vin y Vex. 3. Retiro de equipo de reefer. 4. Restricción de la operación de camiones en el patio de la instalación durante el período nocturno.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante denuncia
2	Resolución de requerimiento de información: - Res. Ex. N°184/2023 SMA VALPO Resolución de ampliación de plazo: - Res. Ex. N°211/2023 SMA VALPO - Res. Ex. N°225/2023 SMA VALPO
3	Carta titular S/Nº de fecha 25 de agosto 2023 (medidas asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruido) Carta Titular S/Nº de fecha 1 de septiembre 2023 (solicitud ampliación de plazo) Carta Titular S/Nº de fecha 11 de septiembre 2023 (Informe medición de ruido)
4	Reporte Técnico #1343
5	Lamina Instrumento Planificación Territorial homologado al D.S. N°38/11 MMA
6	Anexo fotográfico.

